JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión 2023-00202

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de la causante MARIA MARLENE LOAIZA CANO, fallecida el 31 de agosto de 2006, y quien tuvo como último domicilio esta ciudad.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1-Allegar la escritura pública, documento mediante el cual el heredero, Braulio Antonio Soto Loaiza, vendió sus derechos al interesado Cesar Manuel Puerto, a efecto de probar la calidad de su intervención (numeral 5 del art. 491 del C.G.P. en concordancia con el art. 1857 del Código Civil.

2-Allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el artículo 444 del C. G. del P. (num. 6 art. 489 del C. G. del P.), acompañado del avalúo catastral del presente año.

Reconocer al Doctor LUIS FELIPE PAEZ ARZUZA, como apoderado judicial de CESAR MANUEL PUERTO LEON en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ- E